

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U. DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Nº Expediente: EAE-S/09/2017

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1.OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 31/03/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”, en el término municipal de Jerez de la Frontera.

2.MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley*



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	1/8

7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”, en el término municipal de Jerez de la Frontera se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.b) de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

En fecha 13 de marzo de 2017, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico. En fecha 27 de marzo de 2017 se recibe, en esta Delegación Territorial, copia en formato digital de la documentación aportada en papel, tras requerimiento al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 31 de marzo de 2017, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9



Código:640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	2/8

de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental.

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Fomento y Vivienda. Carreteras.		04/04/2017	11/05/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte		04/04/2017	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Comercio		04/04/2017	12/04/2017
Ecologistas en Acción		04/04/2017	-
AGADEN		04/04/2017	-
D.T. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Serv. Dominio Público Hidráulico	04/04/2017	02/06/2017
	Dpto. Vías Pecuarias	04/04/2017	12/07/2017

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Los objetivos de la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad” son los siguientes:

- Posibilitar el desarrollo directo del Circuito de Velocidad, en las condiciones actualmente existentes, como equipamiento deportivo privado unitario de titularidad patrimonial pública, sin perjuicio de garantizar el desarrollo ordenado y regulado por la ordenación pormenorizada de un Plan Especial en el caso de que estas circunstancias cambien.
- Adaptar la normativa al título IV “Condiciones Generales de Uso” de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.
- Flexibilizar los usos compatibles en el equipamiento deportivo. En concreto se persigue la admisión de usos de actividades económicas en los suelos calificados como equipamiento privado.
- Posibilitar la adaptación a la Ley de Comercio Interior de Andalucía. Se estima necesario limitar los usos comerciales admitidos directamente en el ámbito.

La Modificación Puntual afectará a las determinaciones de la Zona de Ordenanzas J, por lo que implica a todo el ámbito de dicha Zona de Ordenanzas que se corresponde con los terrenos donde actualmente se encuentra el Circuito de Velocidad de Jerez.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02



Código:640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	3/8

Esta Zona de Ordenanzas cuenta con una superficie aproximada de 12,5 Has. y limita al Sur, Sureste y Suroeste con el Suelo Urbano de la Urbanización Monte Castillo, al Norte con Suelo No Urbanizable que la separa del núcleo urbano de Torremelgarejo y al Este y Oeste con Suelo No Urbanizable.

Se trata de proceder a una Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera cambiando la redacción del artículo 10.3.39 de manera que, en aplicación de estas Normas Urbanísticas, se mantenga la obligatoriedad de redacción de un Plan Especial que ordene de forma pormenorizada los usos posibles de la zona, matizando que ello será necesario:

- Para llevar a cabo el desarrollo del suelo calificado de Actividades Económicas dentro del ámbito.
- Si se plantea una ruptura de la actual “unidad de negocio” del equipamiento deportivo, entendiendo con ello la enajenación de parcelas de uso privativo dentro de la actual delimitación de la Zona de Ordenanzas J.
- Si se procediera a una privatización, total o parcial de la sociedad gestora del Circuito.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.

5.1. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DEL AGUA.



Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 1 de junio de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	4/8

5.2. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

De acuerdo al informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 12 de julio de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental, en la tramitación de la presente Modificación, habrá de considerarse la existencia de la Cañada de Garciagos y de Bornos.

Según establece el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la vía pecuaria podrá clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En el documento de la Modificación Puntual se deberá contemplar el deslinde de la vía pecuaria, o la condición de que toda actuación que pueda afectar a la integridad de la misma deberá contar con autorización previa de esta Delegación Territorial.

5.3. EN MATERIA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en la zona y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se someterán a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	5/8

5.4. EN MATERIA DE CARRETERAS.

No se aprecian impactos ambientales significativos a la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía, ya que no existe afección a la misma.

Se detecta en el “Borrador para la Tramitación Ambiental de Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del PGOU de Jerez de la Fra. en la zona de Ordenanzas J “Circuito de Velocidad”, una errata en la identificación de la carretera CA-4103, que pertenece a la Red Provincial de Carreteras dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz.

5.5. EN MATERIA DE COMERCIO.

No procede informe por contener la prohibición expresa de instalación de grandes superficies minoristas, así como limitar la superficie construida máxima admisible para el uso comercial d.2 al no superar los 5000 metros cuadrados construidos, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ZONA DE ORDENANZAS J “CIRCUITO DE VELOCIDAD”, en el término municipal de Jerez de la Frontera, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	640xu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	6/8

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	7/8

ANEXO I.- Relación de Informes recibidos

- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Vías Pecuarias.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz. Servicio de Carreteras.
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Dirección General de Comercio.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/07/2017
ID. FIRMA	64oxu909SCPEBQPV7yfa5s1ovVSqJx	PÁGINA	8/8

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Cádiz

Nº Ref.: CA 11020/M/17009	NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
Su Ref.: EAE 09/2017	

ASUNTO:	VALORACIÓN EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA MOD. PUNTUAL PGOU DE JEREZ CIRCUITO DE VELOCIDAD (CÁDIZ).
---------	---

Remitente: SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación Puntual de las determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la zona de ordenanzas J "Circuito de velocidad", una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 03 de abril de 2017 se recibe en este Servicio de Dominio Público Hidráulico petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica (simplificada) de la Modificación Puntual de las determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la zona de ordenanzas J "Circuito de velocidad", (Cádiz). La documentación, presentada en formato digital y fechada en febrero de 2017 consta de Desarrollo del documento (descripción de alternativas, efectos ambientales y medidas previstas), anexo cartográfico y fotográfico.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00, Fax 956 90 00 0421/6/17
H

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	1/9

OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Son Objetivos de la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad" los siguientes:

- Posibilitar el desarrollo directo del Circuito de Velocidad, en las condiciones actualmente existentes, como equipamiento deportivo privado unitario de titularidad patrimonial pública, sin perjuicio de garantizar el desarrollo ordenado y regulado por la ordenación pormenorizada de un Plan Especial en el caso de que estas circunstancias cambien. En este sentido, la redacción actual del artículo 10.3.39 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez, al obligar a la redacción de un Plan Especial para la totalidad del ámbito, imposibilita el llevar a cabo cualquier actuación por pequeña que sea en ausencia del Plan Especial.
- Adaptar la normativa al título IV "Condiciones Generales de Uso" de las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera.
- Flexibilizar los usos compatibles en el equipamiento deportivo. En concreto se persigue la admisión de usos de actividades económicas en los suelos calificados como equipamiento privado.
- Posibilitar la adaptación a la Ley de Comercio Interior de Andalucía (DL 1/2012, de 20 de marzo). Se estima necesario limitar los usos comerciales admitidos directamente en el ámbito.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA "Ordenanza J" DEL PGOU DE JEREZ DE LA Fra.



Esta Zona de Ordenanzas tiene la calificación global de Equipamiento Privado en Suelo Urbano Consolidado.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	2/9

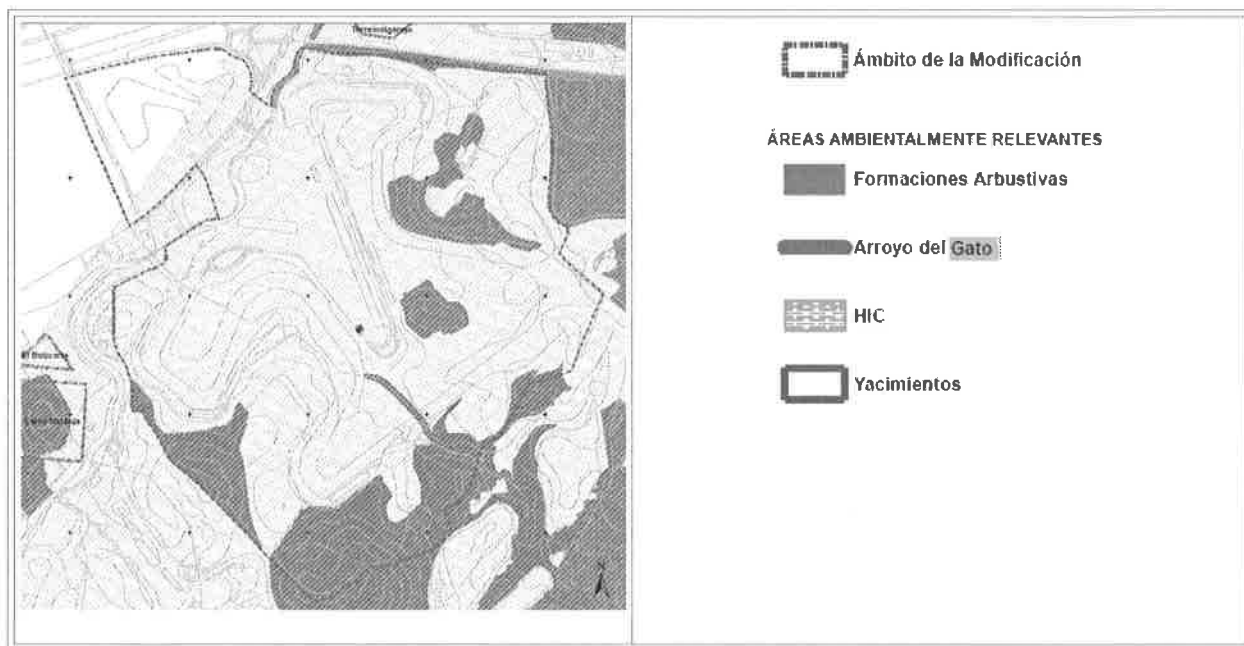
VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO.

1. Afección al Dominio Público Hidráulico.

Identificación de cauces.

Se han incorporado planos en los que se grafía el curso del arroyo de Dominio Público Hidráulico: "arroyo del Gato". No obstante, existen discordancias entre la grafía de los distintos planos aportados.

En el documento se describe el recorrido del arroyo de la siguiente forma: "El ámbito aparece surcado por el arroyo del Gato, atravesando a lo largo del trayecto por distintas situaciones. Embalsado a una distancia aproximada de 1,5 Km del circuito, el arroyo discurre aguas abajo entre olivares y densas formaciones de matorral hasta llegar al campo de golf de Montecastillo y seguidamente al ámbito del Circuito, donde es canalizado en varias ocasiones bajo el viario del autódromo, hasta desembocar en un importante canal de riego (trozo 9), para continuar atravesando la A382."



Cartografía de ordenación.

En base a la *Disposición transitoria primera* de la ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, "Delimitación técnica de la línea de deslinde":

Cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la Consejería competente en materia de agua comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración del Agua informe de contenido favorable si ello no sucede así.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	3/9

Ante la ausencia de deslinde administrativo del Dominio Público Hidráulico de los cauces existentes, deberá solicitarse a este organismo la delimitación técnica del D.P.H..

Dado que el ámbito ya están clasificado como Suelo Urbano Consolidado, se mantendrá su clasificación, debiendo representarse la línea de delimitación técnica del dominio público hidráulico, su zona de servidumbre (de 5 metros de anchura) y la zona de policía (distanto 100 metros respecto de la delimitación del D.P.H. en cada margen). En dichos espacios deberán respetarse los usos permitidos, estando sujeta cualquier actuación que se prevea desarrollar a autorización del organismo competente en materia de aguas.

El DPH y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus características naturales.

Las zonas de policía deberán contemplar las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa,

Con respecto a los usos en Dominio Público Hidráulico habrá de incluirse en la Normativa Urbanística:

1.- "En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica y no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al DPH que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Para cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico o zona de servidumbre se solicitará autorización del organismo competente en materia de agua".

2.- Los márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

1. A una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.
2. A una Zona de Policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

3.- La ordenación de las zonas de Servidumbre y de Policía estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

b) Cualquier tipo de construcción que se realice en Zona de Policía necesitará autorización previa de el organismo competente en materia de agua.

c) En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

4.- Posible afección de los cauces por infraestructuras:

4.1. Respecto a las infraestructuras, sistemas dotacionales y equipamientos públicos, tales como apoyos de puentes, carreteras, viales rodados, etc. éstos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre correspondiente.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	4/9

4.2. Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

4.3. En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del DPH. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riegos de inundación.

5.- Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos, tal y como se expresa en el Artículo 13.2 del Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Masas de agua subterráneas.

El instrumento de planeamiento deberá incorporar un Plano de Información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas por el sector, según el Plan Hidrológico de la Demarcación de la cuenca Guadalete-Barbate. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Deberá aparecer en el texto la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas.

Se deberá tener en cuenta los posibles efectos de los cambios del sector sobre las aguas superficiales y subterráneas.

Se adoptarán tanto medidas respecto a la evacuación de aguas pluviales, como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	5/9

2. Afección a zonas inundables



Para la grafía de las zonas inundables deberá utilizarse la correspondiente al Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones en la cuenca del Guadalete. Incorporando las limitaciones de usos en las zonas inundables.

Con respecto a los usos en Zonas inundables habrá de incluirse en la Normativa Urbanística:

De sus usos

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	6/9

- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degraden la vegetación de ribera existente.
 - Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las propuestas de actuación deberán justificarse¹ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.
- Las zonas verdes y espacios libres de los campos de golf son compatibles con las zonas inundables. Los equipamientos, lagunas y edificios de los campos de golf no serán autorizables en zonas inundables.
- Los actos e instrumentos de planeamiento prohibirán las acampadas y los campings en zonas inundables. Este extremo se recogerá en la normativa del planeamiento correspondiente.
- Las nuevas infraestructuras no podrán ejecutarse sobre zonas inundables.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno² sin producir daños a terceros.
- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.
- Las actuaciones que atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente

¹ Artículo 19.1.2) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

² Artículo 14.3 del Real Decreto Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	7/9

justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas³.

De su integración

- Las zonas inundables deberán ser consideradas como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.
- El diseño de las ciudades tenderá a la definición de espacios abiertos en los entornos de los cauces, constituyendo las zonas inundables elementos coadyuvantes entre la ciudad y el espacio fluvial.

3. Respetto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos:

En relación a la afección de la disponibilidad de recursos hídricos en el ámbito del sector, ésta ya ha sido contemplada e informada en el planeamiento general. Dado que no se contempla ningún crecimiento que implique un aumento de la demanda de recursos, únicamente deberá emitirse informe en relación a la disponibilidad de recursos hídricos si se planteará algún crecimiento industrial que demandara un aumento de la dotación asignada según el Plan Hidrológico vigente.

Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de los servicios municipales o la Empresa Supramunicipal Gestora del Ciclo Integral de Agua, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas para ámbito del sector podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad.
2. En la Normativa Urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
3. Se deben establecer en la Normativa Urbanística acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

4. Respetto al Ciclo Integral del Agua:

A nivel de Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, saneamiento y depuración) es necesaria la aportación de certificado ó informe de empresa gestora en el Término Municipal de Jerez de la Frontera que asegure una gestión integral y sostenible del mismo así como la existencia de infraestructuras actuales y programadas suficientes para atender las nuevas demandas, tanto a nivel de abastecimiento, saneamiento y depuración. En dicho certificado se han de concretar los recursos hídricos disponibles para atender futuras demandas. También se ha de garantizar que los caudales y contaminación generados en la actuación propuesta podrán ser tratados en su totalidad en los sistemas de depuración existentes en el municipio.

El planeamiento ha de incorporar normas y ordenanzas orientadas a una mejor gestión del recurso, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia del agua, especialmente destinadas a fomentar los objetivos señalados en el informe en lo referente a pérdidas y medidas de ahorro.

3 Artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	8/9

5. Respecto al Estudio Económico-financiero:

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del desarrollo, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS.



Fdo.: Jose M. Arenas Cabello



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE M ARENAS CABELLO	FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	640xu870IT3YGLD9zYVcsbq1gLyJQK	PÁGINA	9/9

NOTA INTERIOR

REMITENTE: DEPARTAMENTO VÍAS PECUARIAS**DESTINATARIO:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**Asunto.** MP Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad". (EAEs 09/2017)**Expediente.-** VP/417/2017

En relación con su solicitud de informe sobre la evaluación ambiental estratégica (EAE) relativa a la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad", le comunicamos lo siguiente:

La modificación puntual afectaría a las determinaciones de la Zona de Ordenanzas J, lo que implica el ámbito correspondiente con los terrenos donde actualmente se encuentra el Circuito de Velocidad de Jerez.

Estudiada la Clasificación de Vías Pecuarias del t.m. de Jerez de la Frontera, aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, así como sus posteriores modificaciones, se comprueba que el ámbito afectado por la Modificación Puntual está atravesado por la vía pecuaria CAÑADA DE GARCÍAGOS Y DE BORNOS. Su anchura legal es de 53,5 metros y no está deslindada.

Según la descripción del proyecto de clasificación el trazado de la vía pecuaria se corresponde con el de la carretera CA-4011, de Torre Melgarejo a Estella del Marques, tal y como se recoge en el "Anexo II Plano-Resumen de las Vías Pecuarias" del PGOU vigente de Jerez de la Frontera.

En el documento de EAE no se ha considerado la afección a la vía pecuaria. Esto podría ser explicado por lo reflejado en el documento "Borrador para tramitación ambiental de Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad". En dicho documento se valora la afección a la Cañada de Garcíagos y Bornos y se dice que del estudio de la documentación del PGOU se deduce que la vía pecuaria ha sido sometida a un proceso de desafección por encontrarse en los supuestos recogidos en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, señala que en el Plano de Clasificación y Categorías de Suelo (Otros Núcleos) del PGOU aparece como Suelo Urbano Consolidado.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

R. 12.07.17

Código:640xu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO GONZÁLEZ	FECHA	12/07/2017
ID. FIRMA	640xu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/	PÁGINA	1/3

A este respecto señalar lo siguiente:

1. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, establece que *"se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía."*

El planeamiento vigente en Jerez de la Frontera a la entrada en vigor de dicha Ley era el documento de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente por Resolución de 22 de marzo de 1995. En este, los terrenos del ámbito de actuación estaban clasificados como suelo no urbanizable con la consideración de sistema general de espacios libres en la subcategoría deportivo-recreativo (circuito). Es decir, que no se cumple con las condiciones de la disposición adicional y por tanto los terrenos de la vía pecuaria no se pueden entender por desafectados.

2. Respecto a la clasificación como Suelo Urbano Consolidado del ámbito de actuación, indicar que si bien en la planimetría de ordenación no aparecen reflejadas las vías pecuarias del termino, en el referido "Anexo II Plano-Resumen de las Vías Pecuarias" del PGOU vigente, y que es el que refleja la situación y actuaciones propuestas en las vías pecuarias, la CAÑADA DE GARCÍAGOS Y DE BORNOS aparece cruzando el ámbito objeto de modificación puntual.

Por todo lo anterior, en la tramitación de la Modificación Puntual de las Determinaciones Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera en la Zona de Ordenanzas J "Circuito de Velocidad", habrá de considerarse la existencia de la CAÑADA DE GARCÍAGOS Y DE BORNOS.

Según establece el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, la vía pecuaria podrá clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta, Edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO GONZÁLEZ	FECHA	12/07/2017
ID. FIRMA	640xu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/	PÁGINA	2/3

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En el documento de la Modificación Puntual se deberá contemplar el deslinde de la vía pecuaria, o la condición de que toda actuación que pueda afectar a la integridad de la misma deberá contar con autorización previa de esta Delegación Territorial.

EL TÉCNICO

ADOLFO MORENO GONZÁLEZ



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª planta, Edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:64oxu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/

Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO GONZÁLEZ	FECHA	12/07/2017
ID. FIRMA	64oxu599PFIRMANQfS/48MUTWYM83/	PÁGINA	3/3

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGOU DE JEREZ DE LA FRA. EN LA ZONA DE ORDENANZAS J " CIRCUITO DE VELOCIDAD"

En relación al asunto, y una vez analizada la documentación presentada en esta Delegación Territorial con fecha 05/04/2017, en cumplimiento del art. 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa que en el proyecto de referencia no se aprecian impactos ambientales significativos a la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía, ya que no existe afección a la misma.

Se detecta en el "Borrador para la Tramitación Ambiental de Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del PGOU de Jerez de la Fra. en la zona de Ordenanzas J " Circuito de velocidad", una errata en la identificación de la carretera CA-4103, que pertenece a la Red Provincial de Carreteras dependiente de la Diputación Provincial de Cádiz.

Cádiz, a 5 de mayo de 2017

El Jefe del Servicio de Carreteras



Fdo.: Alberto Bas Dutor

EAE 509 / 2017

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Dirección General de Comercio

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	10 ABR. 2017	
	Registro General Dirección General de Comercio	5.6 6438 Sevilla

D.T. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Servicio de Protección Ambiental
Plaza de Asdrúbal, nº 6
11071-Cádiz

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	12 ABR 2017 4202-06864	
	Registro General Delegación Territorial	3 Hora Cádiz

Fecha: Sevilla, 7 de Abril de 2017
Ntra. Ref./BCB/czc

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Modificación Puntual de las determinaciones urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la zona de ordenanza J "Circuito de Velocidad", por contener la prohibición expresa de instalación de grandes superficies minoristas, así como limitar la superficie construida máxima admisible para el uso comercial d.2 a no superar los 5.000 metros cuadrados construidos, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Rafael Rodríguez de León García



C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana
Apartado de Correos 2043, 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 8YYxC2+HUDMTcKt+5ck/kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL RODRÍGUEZ DE LEÓN		FECHA	10/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8YYxC2+HUDMTcKt+5ck/kg==	PÁGINA	1/1
				
8YYxC2+HUDMTcKt+5ck/kg==				